

COLECCIÓN DE CONTABILIDAD Y DE ADMINISTRACIÓN

IMPUESTO DIFERIDO

Regulación Contable

PAULA BULNES

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2° Of. 200
(1055) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Telefax: 374-5418/6692/8855

E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Bulnes, Paula

Impuesto diferido: regulación contable. 1° ed.
Buenos Aires: Aplicación Tributaria S.A., 2008.
156 p. ; 21x15 cm.
ISBN 978-987-1487-08-0
1. Contabilidad. I. Título
CDD 657

Fecha de catalogación: 14/03/2008

©COPYRIGHT 2008 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición, Marzo de 2008

I.S.B.N. 978-987-1487-08-0

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER
MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN
AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

La Colección de Contabilidad y de Administración
es dirigida por el **Dr. Aldo Gelso**

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página:
www.librosactualizados.com.ar,
durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Marzo de 2008 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.
Viamonte 1550
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRÓLOGO

El presente trabajo tiene como objetivo el análisis del método del impuesto diferido, tratamiento que resulta de aplicación obligatoria, en función de las normas contables profesionales vigentes, tanto a nivel nacional como internacional.

El criterio tradicionalmente empleado para contabilizar impuestos consiste en cargar al resultado del ejercicio el monto del impuesto a pagar que surge de la declaración jurada impositiva. En función de las deficiencias de esta postura, se evolucionó hacia el método del diferido, en sus diferentes alternativas.

Con el propósito de interpretar adecuadamente el concepto de impuesto diferido, partimos de la base de que los procedimientos establecidos en la legislación impositiva para la determinación de algunos impuestos confieren a ciertas partidas un tratamiento diferente al que establecen las normas contables, lo que genera que el resultado contable y el impositivo correspondiente a un mismo período difiera. A raíz de la existencia de estas diferencias entre el tratamiento contable y aquel que surge de la aplicación de la normativa impositiva, nace el método del impuesto diferido en contraposición al criterio tradicional, como un método de contabilización de impuestos que se basa en el criterio de lo devengado, permitiendo atribuir a cada ejercicio el resultado contable correspondiente, independientemente de lo que suceda impositivamente.

En el desarrollo del trabajo comenzamos exponiendo los distintos tipos de diferencias que se originan entre la normativa contable e impositiva, intentando definir estos conceptos, caracterizarlos y ejemplificarlos, para luego poder profundizar acerca del tratamiento contable a otorgar a las mencionadas diferencias. Con tal propósito, destacamos los fundamentos de la corriente tradicional y la corriente moderna, profundizando acerca de los métodos de contabilización propuestos por cada una de ellas. Dentro del enfoque moderno nos proponemos desarrollar las distintas alternativas del impuesto diferido: el método del diferido, el método del neto del impuesto y el método del pasivo. Particularmente, haciendo referencia al enfoque basado en el pasivo intentamos profundizar y comparar sus dos variantes, a saber; el que se basa en las diferencias entre los resultados y el que se basa en las diferencias de mediciones de activos y pasivos.

La regulación contable adopta el método del pasivo basado en el Estado de Situación Patrimonial, razón por la cual exponemos y analizamos las pautas establecidas en la normativa contable vigente a nivel nacional e internacional en cuanto al tratamiento de la contabilización del impuesto a las ganancias.

Asimismo, dedicamos un apartado al análisis de la problemática derivada de la aplicación contable del ajuste integral por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda siendo que impositivamente el mismo no es considerado.

Hacia el final del trabajo, incluimos un caso práctico integral con el fin de ejemplificar los conceptos teóricos desarrollados y brindar un acabado panorama sobre el tema bajo análisis.

Paula Bulnes

3.1.1.2. Método del Neto del Impuesto	40
3.1.1.3. Método del Pasivo	41
3.1.1.3.1. Método del Pasivo basado en el Estado de Resultados	44
3.1.1.3.2. Método del Pasivo basado en el Estado de Situación Patrimonial	53

CAPÍTULO 3

Normas Contables Profesionales 61

1. INTRODUCCIÓN.....	61
2. NORMATIVA ARGENTINA	62
2.1. Resolución Técnica N° 16	62
2.2. Resolución Técnica N° 17	63
2.2.1. Diferenciación de jurisdicciones.....	64
2.2.2. Impuestos determinados y saldos a favor	64
2.2.2.1. Medición del impuesto a pagar.....	64
2.2.2.2. Medición de los saldos a favor.....	65
2.2.3. Aplicación del método	65
2.2.3.1. Impuesto del período.....	66
2.2.3.2. Reconocimiento de impuestos diferidos: Normas generales.....	66
2.2.3.2.1. Tratamiento contable de las diferencias temporarias	67
2.2.3.3. Reconocimiento de impuestos diferidos: Normas especiales	81
2.2.3.4. Medición contable de impuestos diferidos	87
2.2.3.4.1. Tasa impositiva aplicable	88
2.2.3.4.2. Desvalorización y reversión	92
2.2.3.5. Tratamiento de los resultados diferidos que se envían al Patrimonio Neto.....	93
2.2.3.5.1. Revalúo de Bienes de Uso	94
2.2.3.5.2. Resultados que se exponen directamente en el patrimonio neto	94

2.3. Resolución Técnica N° 18	95
2.3.1. Adquisición de empresas	96
2.3.1.1. Reconocimiento de activos y pasivos en el momento de la adquisición	97
2.3.1.1.1. Reconocimiento de activos y pasivos en un período posterior a la adquisición	104
2.4. Normas de exposición	107
2.4.1. Estado de Situación Patrimonial	107
2.4.2. Estado de Resultados	108
2.4.3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto	109
2.4.4. Estado Flujo de Efectivo	109
2.4.5. Información complementaria	110
2.4.5.1. Efectos de los cambios de normas contables.....	110
2.4.5.2. Contingencias	110
2.4.5.3. Cuestiones específicas	111
2.5. Interpretación N° 3	113
3. NORMATIVA INTERNACIONAL	113
3.1. Norma Internacional de contabilidad (NIC 12).....	113
3.1.1. Reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos	114
3.1.1.1. Excepciones al reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos	114
3.1.2. La asignación del valor fiscal de activos y pasivos	115
3.1.2.1. Base Fiscal de Activos.....	116
3.1.2.2. Base fiscal de pasivos	118
3.1.3. Tasa impositiva aplicable	119
3.1.4. Descuento de los rubros relacionados con el impuesto a las ganancias.....	119
3.1.5. Quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados.....	120
3.1.6. Combinaciones de negocios.....	121
3.1.7. Inversiones permanentes.....	122
3.1.7.1. Inversiones en controladas	122

3.1.7.2.	Inversiones en asociadas	123
3.1.7.3.	Inversiones en negocios conjuntos	123
3.1.8.	Desvalorización y reversión	123
3.1.9.	Tratamiento de los resultados diferidos que se envían al Patrimonio Neto	125
3.1.9.1.	Partidas imputadas directamente al patrimonio neto	125
3.1.10.	Efecto del pago de dividendos a los accionistas	126
3.1.11.	Instrumentos financieros.....	127
3.1.12.	Conversión de los estados contables.....	128
3.1.13.	Requerimientos de exposición	129
3.1.13.1.	Estado de Situación Patrimonial	129
3.1.13.2.	Estado de Resultados	130
3.1.13.3.	Información complementaria.....	131
3.2.	Interpretaciones de las normas internacionales	135
3.2.1.	Interpretación SIC 21: Impuesto a las Ganancias. Recuperación de activos no depreciables revalorizados.....	135
3.2.2.	Interpretación SIC 25: Impuesto a las Ganancias. Cambios en la situación fiscal de la empresa o de sus accionistas	135

CAPÍTULO 4

El Impuesto Diferido y el Ajuste por Inflación 137

1.	INTRODUCCIÓN.....	137
2.	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CONTABLE AJUSTADO POR INFLACIÓN Y EL VALOR FISCAL	138
2.1.	Normas Contables Profesionales.....	144
2.1.1.	Resolución Técnica N° 17.....	144
2.1.2.	Diferencia entre el valor contable ajustado por inflación y el valor fiscal en el caso particular de los Bienes de Uso.....	145
2.1.2.1.	Interpretación N° 3	147

2.1.3. Normas Internacionales	148
2.2. Normas de la Comisión Nacional de Valores.....	149

CAPÍTULO 5

<i>Conclusión.....</i>	<i>151</i>
-------------------------------	-------------------

BIBLIOGRAFÍA

<i>.....</i>	<i>153</i>
---------------------	-------------------



CAPÍTULO 1

Diferencias entre Normas Contables Profesionales y Normas Impositivas

1. INTRODUCCIÓN

Consideramos que para poder llegar a una correcta interpretación del método del impuesto diferido, es necesario comenzar efectuando una distinción entre las normas contables profesionales y las normas impositivas, en cuanto a los objetivos que las mismas persiguen.

Tomando la definición de **Fowler Newton**, las normas contables profesionales constituyen el punto de referencia que los auditores consideran para elaborar su opinión acerca de los estados contables sobre los cuales emite su dictamen. Con respecto puntualmente al objetivo que las mismas persiguen, podemos reconocer que el mismo está orientado a la preparación de información contable útil para la toma de decisiones y el control relacionada con la situación económica, patrimonial y financiera de un ente.

Las normas impositivas, por su parte, tienen como objetivo la obtención de la base imponible de tributación al Estado a fin de proporcionarle los recursos necesarios, y muchas veces persiguen fines extrafiscales

para lograr determinada influencia sobre la conducta de los individuos.¹ Rescatamos que las mismas apuntan a la producción de información únicamente con propósitos fiscales.

Entendemos que es fundamental partir de la base de que los procedimientos establecidos en la legislación impositiva para la determinación de algunos impuestos confieren a ciertas partidas un tratamiento diferente al que establecen las normas contables, lo que genera que el resultado contable y el impositivo correspondiente a un mismo período difiera. Es decir, el problema deriva de que el impuesto correspondiente a un ejercicio de acuerdo a la legislación impositiva no representa exactamente el impuesto que deriva de los hechos u operaciones incluidas en el estado de resultados de ese ejercicio.

A raíz de la existencia de estas diferencias entre el tratamiento contable y aquel que surge de la aplicación de la normativa impositiva, surge el concepto de impuesto diferido, como un método de contabilización de impuestos que se basa en el criterio de lo devengado². El devengamiento permite atribuir a cada ejercicio el resultado contable correspondiente, independientemente de lo que suceda impositivamente, es decir, del monto del impuesto que resulte de la liquidación impositiva.

Creemos oportuno citar el pronunciamiento realizado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos³ en el que se defiende la utilización del método del impuesto diferido. El texto resalta la importancia del criterio de lo devengado, haciendo hincapié en que el mismo permite im-

1 **Rodríguez de Ramírez, María del Carmen;** “Contabilización del impuesto a las ganancias. Método del impuesto diferido”, Buenos Aires, *La Ley*, 2003, página 3.

2 *En virtud del criterio de lo devengado los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos se reconocen en los períodos en que ocurren, con independencia del momento en el cual se producen los ingresos y egresos de fondos relacionados. Resolución Técnica N° 17, 2° parte, 2.2, (F.A.C.P.C.E.. C.E.C.y.T.).*

3 **Zgaib, Alfredo O.;** “El impuesto a las ganancias en el proyecto de normas contables”, *Boletín 32, F.A.C.P.C.E..*

putar el impuesto a los mismos períodos que los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación.

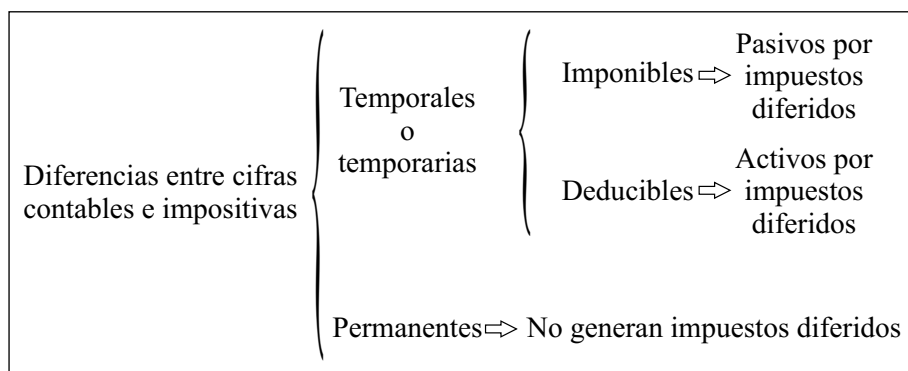
2. TIPOS DE DIFERENCIAS

Como mencionamos anteriormente las diferencias existentes entre la normativa contable y la impositiva hacen que difieran el resultado contable y el impositivo de un mismo período.

Lo expuesto lleva al reconocimiento de dos tipos de diferencias: temporarias o temporales y permanentes.

Creemos que es primordial definir estos conceptos, caracterizarlos y ejemplificarlos, para luego poder conocer y profundizar acerca de los distintos métodos que se utilizan para el tratamiento de estas diferencias.

A continuación, proponemos un esquema que contiene los tipos de diferencias a ser desarrollados en el presente libro:



2.1. Diferencias temporales o temporarias

Las diferencias temporales o temporarias son las que derivan de operaciones que se reconocen contablemente en un ejercicio pero impositivamente en otro u otros. En estos casos existe un problema de época en la consideración contable e impositiva de las partidas, es decir, las mismas se computan tanto en forma contable como impositiva pero en distintos períodos. De esta forma, las diferencias que aparecen en un período se reversan, desapareciendo en otro posterior.

Es preciso aclarar que las normas internacionales de contabilidad⁴ realizan una distinción entre los términos temporales y temporarias. De acuerdo con este pronunciamiento la distinción radica principalmente en que las diferencias temporales se centran en las cuentas de resultados, es decir, constituyen diferencias entre la ganancia fiscal y el resultado contable. Por su parte, el término temporarias es utilizado para abarcar todo tipo de diferencias, no sólo las originadas en las cuentas de resultado, si no que las mismas tienen en cuenta las bases fiscales de activos y pasivos y sus mediciones contables. De esta forma se llega a la conclusión que todas las diferencias temporales son también diferencias temporarias, entendiendo que estas últimas son más abarcativas permitiendo englobar no sólo los resultados.

A los fines de este trabajo consideramos utilizar el término diferencias temporarias ya que, además de por las razones expuestas anteriormente, es el utilizado por nuestras normas contables profesionales.⁵

4 *Norma Internacional de Contabilidad (N.I.C. N° 12), Impuesto sobre las ganancias.*

5 *Resolución Técnica N° 17. "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general", Segunda parte, punto 5.19.6.3.1 (F.A.C.P.C.E. y C.E.C.y T.).*

A continuación, ejemplificamos algunas situaciones que dan origen a diferencias temporarias:

1) Ingresos o ganancias reconocidos contablemente en un ejercicio y gravados impositivamente en otros posteriores:

- **Ventas a plazo:** La normativa contable por su parte reconoce en forma total la ganancia en el momento de la operación, mientras que el tratamiento impositivo permite que se opte por gravar las utilidades a medida que se hacen exigibles las cuotas.
- **Valuación de existencias a valores corrientes:** La contabilidad reconoce resultados por tenencia derivados de las mediciones de activos a valores corrientes, mientras que impositivamente, estos resultados por tenencia serán reconocidos en el momento en que se produce la venta o el consumo de tales bienes.

2) Gastos o pérdidas reconocidos contablemente en un ejercicio y deducidos impositivamente en otros posteriores:

Cabe aclarar que la mayoría de los ejemplos relevados responden a aquellas partidas previstas por la contabilidad para hacer frente a eventualidades o contingencias (constitución de provisiones). Estas partidas podrán ser deducidas impositivamente sólo al concretarse la contingencia o eventualidad, momento en el cual será utilizada la previsión constituida a tales efectos.

Por ejemplo:

- **Costos estimados de garantías por productos vendidos:**
Contablemente los mismos son registrados al momento de la

venta, mientras que impositivamente su deducción es admitida cuando efectivamente se produce la erogación.

- **Cualquier tipo de previsión para contingencias:** Las mismas pueden ser deducidas impositivamente únicamente en el momento en que los efectos de los riesgos que las mismas cubren se producen.

3) **Ingresos gravados impositivamente en un ejercicio y reconocidos contablemente en posteriores ejercicios.**

Estos casos hacen referencia a cuando impositivamente se sigue el criterio de lo percibido mientras que contablemente se utiliza el criterio de lo devengado.

Por ejemplo:

- **Cobranzas por adelantado:** Impositivamente se sigue el criterio de lo percibido, en tanto que contablemente se utiliza el criterio del devengamiento. Este último responde al hecho que los resultados deben reconocerse en el momento en se produce la transacción (en este caso la venta), independientemente de los importes cobrados por adelantado.
- **Cuotas o suscripciones:** Las mismas pueden ser reconocidas impositivamente antes del período de su prestación, en tanto que contablemente ese es el hecho fundamental que determina su reconocimiento como ingreso contable.

4) Gastos o pérdidas deducibles impositivamente en un ejercicio y reconocidos contablemente en otros posteriores.

- **Gastos de Organización:** Impositivamente se pueden deducir en forma total en un ejercicio mientras que contablemente se los difiere y amortiza en un determinado número de años.
- **Amortización o vida útil:** A efectos impositivos se utilizan criterios de amortización acelerada o vida útil menor, mientras que contablemente se sigue el método de línea recta o una mayor vida útil.

2.1.1. Clasificación de las diferencias temporarias

Las diferencias temporarias constituyen una de las razones del reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, en tanto exista una alta probabilidad de que vayan a reducir o a aumentar los impuestos determinados en ejercicios futuros.

Dentro de las mismas se pueden distinguir diferencias temporarias imponibles y diferencias temporarias deducibles.

2.1.1.1. Diferencias temporarias imponibles

Las diferencias temporarias imponibles surgen de diferencias entre las bases contables e impositivas de activos y pasivos. Específicamente se puede concluir que las mismas se producen cuando:

- 1) La base contable de un activo es mayor que su base fiscal:

$$\text{Activo contable} > \text{Activo impositivo}$$

2) La base fiscal del pasivo es mayor que su base contable:

$$\text{Pasivo contable} < \text{Pasivo impositivo}$$

Estas diferencias dan lugar a importes gravables al determinar el resultado impositivo (la ganancia ó pérdida fiscal) correspondiente a períodos futuros. Es decir, en futuros ejercicios, cuando los activos o pasivos que las originaron se recuperen o liquiden (reversión de las diferencias), al determinar el resultado impositivo surgirán importes gravables.⁶

Este tipo de diferencias implican el reconocimiento de **pasivos por impuestos diferidos** al aplicarles la tasa del impuesto, los cuales representan importes a pagar en períodos futuros.

A continuación se propone un ejemplo de este tipo de diferencias. No se incluirán en el ejemplo las registraciones contables correspondientes, debido a que la contabilización de los pasivos por impuestos diferidos será expuesta en el trabajo al momento de desarrollar profundamente los métodos de contabilización del impuesto diferido.

En este caso, la base contable de un activo es mayor que su base fiscal. Reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido.

- ◆ Adquisición de maquinarias por cuarenta mil pesos (\$ 40.000).
- ◆ Contablemente se deprecia utilizando el método de línea recta en cuatro (4) años.

6 *Rodríguez de Ramírez, María del Carmen*; “Contabilización del impuesto a las ganancias. Método del impuesto diferido”, *Buenos Aires, La Ley, 2003, página 24.*

- ◆ Impositivamente se utiliza el método decreciente. Es decir, en el primer año se depreciarán dieciséis mil pesos (\$ 16.000), en el segundo doce mil pesos (\$ 12.000), en el tercero ocho mil pesos (\$ 8.000) y en el último año cuatro mil pesos (\$ 4.000).
- ◆ Alícuota del impuesto a las ganancias: 35%.

Año 1:

	\$		\$
Base contable del Activo	30.000	Valor de origen de la maquinaria: (Depreciación Contable)	40.000 <u>(10.000)</u> 30.000
Base impositiva del Activo	24.000	Valor de origen de la maquinaria: (Depreciación Impositiva)	40.000 <u>(16.000)</u> 24.000
Diferencia temporaria imponible	6.000	Base contable del Activo (Base impositiva del Activo)	30.000 <u>(24.000)</u> 6.000
Pasivo por impuesto diferido	2.100	Diferencia temporaria imponible Tasa impositiva: \$ 6.000 x 35% =	6.000 2.100

En los primeros ejercicios, la amortización contable es menor que la impositiva, lo que genera que la base contable sea mayor que la impositiva. Esto produce una diferencia temporaria imponible, lo que conlleva al reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido. ya que en el futuro habrá un mayor impuesto a pagar cuando se revierta la situación.

2.1.1.2. Diferencias temporarias deducibles

Las diferencias temporarias deducibles, al igual que las impositivas tienen su origen en las diferencias existentes entre las bases contables e impositivas de activos y pasivos. La distinción radica en que éstas surgen en los siguientes casos:

- 1) La base contable del pasivo es mayor que su base fiscal

$$\text{Pasivo contable} > \text{Pasivo impositivo}$$

- 2) La base fiscal del activo es mayor que su base contable

$$\text{Activo contable} < \text{Activo impositivo}$$

Estas diferencias indican que en ejercicios futuros, cuando los activos o pasivos que las originaron se recuperen o liquiden (reversión), al determinar el resultado impositivo surgirán importes deducibles.

Las mismas permiten el reconocimiento de activos por impuestos diferidos al aplicarles la tasa del impuesto, representando aquellos importes a recuperar en períodos futuros.

A continuación, se proponen ejemplos de este tipo de diferencias, ilustrando las diferencias deducibles originadas tanto en activos como en pasivos.

Por los motivos mencionados anteriormente no se incluirán en los ejemplos las registraciones contables correspondientes.

Caso 1) :

- ◆ La base contable del pasivo es mayor que su base fiscal.

- ◆ Reconocimiento de activos por impuestos diferidos.
- ◆ Estimación de costos por garantías otorgadas: \$ 200.000.
- ◆ Contablemente se reconoce en el año 2001 una previsión a tal efecto.
- ◆ Impositivamente las normas permiten la deducción cuando la empresa hace frente a dichos reclamos. Esta circunstancia se produce en un cincuenta por ciento (50%) en el año 2002 y el otro cincuenta por ciento (50%) en el año 2003.
- ◆ Tasa impositiva: 35%.

Año 2001

	\$		\$
Base contable del Pasivo	200.000	Previsión en base a la estimación de costos	
Base impositiva del Pasivo	0	No hay reconocimiento impositivamente	
Diferencia temporaria deducible	200.000	Base contable del Pasivo (Base impositiva del Pasivo)	200.000 (<u>0</u>) 200.000
Activo por impuesto diferido	70.000	Diferencia temporaria deducible Tasa impositiva: 35% \$ 200.000 x 35% =	200.000 70.000

La previsión por garantías se reconoce contablemente al momento de realizar la estimación de costos, en tanto que impositivamente se admite su deducción cuando se incurre en los gastos para hacer frente a los reclamos efectivos. Se genera un pasivo contable, sin un pasivo impositivo, con lo cual la base contable del pasivo es mayor que su base fiscal,

originando una diferencia temporaria deducible que implica el reconocimiento de un activo por impuesto diferido que en el futuro generará un menor impuesto a pagar.

Caso 2):

- ◆ La base fiscal del activo es mayor que su base contable.
- ◆ Reconocimiento de activos por impuestos diferidos.
- ◆ Contablemente en el año 2001 se constituye una previsión por riesgo de incobrabilidad por cien mil pesos (\$ 100.000).
- ◆ Se supone que el rubro Créditos asciende a un monto de seiscientos mil pesos (\$ 600.000)
- ◆ Impositivamente sólo podrán efectuarse deducciones por tal concepto cuando se efectivicen las incobrabilidades. Esto se produce efectivamente en el año 2002 por cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y en el año 2003 por cincuenta mil pesos (\$ 50.000).
- ◆ Tasa impositiva: Treinta y cinco por ciento (35%)

Año 2001

	\$		\$
Base contable del Activo (Créditos)	500.000	Base contable Créditos (Previsión para incobrables)	600.000 <u>(100.000)</u> 500.000
Base impositiva del Activo	600.000	De acuerdo con las normas impositivas no se admite la deducción de la previsión	

	\$		\$
Diferencia temporaria deducible	100.000	Base contable del Activo (Base impositiva del Activo)	500.000 <u>(600.000)</u> 100.000
Activo por impuesto diferido	35.000	Diferencia temporaria deducible Tasa impositiva: 35% \$ 100.000 x 35% =	100.000 35.000

En tanto no se hayan cumplido las condiciones que la ley impositiva fija para el reconocimiento de la previsión, la misma no podrá deducirse impositivamente. De esta forma, la base contable del crédito regularizada por la previsión es menor que la base impositiva del activo, lo que origina una diferencia temporaria deducible. Esto implica el reconocimiento de un activo por impuesto diferido que originará un menor gravamen a pagar en el futuro cuando se produzca la efectiva incobrabilidad.

2.2. Diferencias permanentes

Las diferencias permanentes son aquellas partidas que se computan en forma contable pero no impositivamente, y viceversa. Si bien participan en la determinación de resultado contable de un ejercicio, están al margen de la determinación del impuesto por expresa disposición de la ley y, a la inversa, aquellas que por la misma causa inciden en la determinación de la base imponible pese a no tener reflejo en el cuadro de resultados.

En los impuestos que gravan activos o patrimonios, todas las diferencias son permanentes, ya que estos gravámenes no se calculan sobre flujos sino sobre situaciones que se presentan a fechas determinadas. En los impuestos que gravan variaciones patrimoniales (resultados, ingresos, ventas) pueden existir tanto diferencias permanentes como temporarias.⁷

⁷ *Fowler Newton*; "Contabilidad Superior", Macchi.

Las diferencias permanentes se originan en partidas que nunca van a producir un efecto de desigualdad entre el impuesto pagado y el cargo a resultados, ya que deben tener reconocimiento inmediato, actuando como ajustes definitivos del resultado contable por no ser compensables (no existe posibilidad de reversión) en el futuro.

Entonces, estas diferencias no generan impuestos diferidos (no implican diferimiento), sino que afectan exclusivamente al ejercicio en el que se producen, debiendo reconocerse en el mismo y no dan lugar a futuros importes gravables o deducibles.

A continuación se señalan ejemplos de este tipo de diferencias:⁸

1) Partidas reconocidas contablemente pero no para fines impositivos:

- Rentas exentas por ley y sus gastos vinculados.
- Ingresos contables que no constituyen hechos gravados por la legislación impositiva, como es el caso de los reembolsos por exportación.
- Otros gastos o pérdidas no deducibles impositivamente como la amortización de la llave, marcas y activos intangibles auto-generador o similares.
- Los Honorarios de directores y síndicos cuando su importe supera ciertos topes establecidos por la ley impositiva.
- Las donaciones no admitidas impositivamente.

⁸ *Rodríguez de Ramírez, María del Carmen*; “Contabilización del impuesto a las ganancias. Método del impuesto diferido”, Buenos Aires, La Ley, 2003, página 7.

2) Partidas reconocidas a fines impositivos pero no contablemente:

- Los ingresos impositivos no considerados contablemente. En general, surgen de presunciones establecidas por la ley fiscal, como por ejemplo, podría ser el caso de los intereses presuntos.
- Las deducciones especiales del resultado contable autorizadas por la ley por motivos de política fiscal (como podría ser si existiera algún tipo de desgravación por compra de bienes de uso o por inversiones en investigación y desarrollo, etcétera).

Cabe aclarar que **Fowler Newton** distingue para el caso de desgravaciones por adquisiciones de activos (se adquiere un bien que da derecho a subvenciones fiscales) que las diferencias deberán incidir en la medición de su costo y no afectar el resultado del período.

A modo ilustrativo se propone un caso de diferencia definitiva en el supuesto de ingresos exentos por la Ley de Impuesto a las Ganancias:

- ◆ Ingreso exento: Mil pesos (\$ 1.000).
- ◆ Se produce en el ejercicio 1, no repitiéndose la situación en el 2.
- ◆ Se encuentra contenido como partida dentro del Resultado contable que arroja once mil pesos (\$ 11.000)
- ◆ Tasa impositiva: Treinta y cinco por ciento (35%)

Concepto	Año 1 \$	Año 2 \$
Resultado Contable	11.000	10.000
Diferencia definitiva: Ingreso exento	(1.000)	
Ganancia Imponible	10.000	10.000
Tasa	35%	35%
Impuesto	3.500	3.500

Del ejemplo se desprende que las diferencias permanentes no generan impuestos diferidos, ya que son irreversibles, por lo que deben incidir en la medición del impuesto corriente del período correspondiente.